Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-062/11

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, POR PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN.

A N T E C E D E N T E S

1°. En sesión ordinaria celebrada con fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-012/09, aprobó los topes a los gastos de campaña relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2°. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3°. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, mediante el cual aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, y en el cual se estableció que las precampañas darán inicio el día quince de diciembre de dos mil once y no podrán durar más de sesenta días, en términos de los artículos 134, párrafo 1, fracción XII y 229, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,

4°. El día sábado veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia , dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, autoridad encargado de la función electoral en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivo, entre otros, vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política y 36, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que los partidos políticos tienen derecho a organizar procesos internos para seleccionar candidatos en elecciones, así como a recibir financiamiento público y privado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del párrafo 1 del artículo 66 del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la Entidad.

VI. Que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás

políticos y los derechos de los ciudadanos, tal como lo establece la fracción I del párrafo 1 del artículo 68 del Código de la materia de la entidad.

VII. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, además de ser el responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, determinar, más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, los topes máximos de gastos de precampañas que puedan erogarse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo 1, fracciones XIII y LI y 232, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que la determinación de los topes máximos de gastos de precampañas debe ser realizada por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado y, el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, tal como lo establece el párrafo 1 del artículo 232 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que, con base en lo anterior, la fórmula para determinar los topes a los gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatos relativos al proceso electoral local ordinario 2011-2012, se encuentra debidamente reflejada en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

XI. Por lo anteriormente señalado y toda vez que la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos, en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo electoral, con fecha dos de noviembre del presente año, remitieron al Secretario Ejecutivo, el proyecto de determinación de topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, es que se somete a consideración de este órgano colegiado para su aprobación dichas cantidades en

los términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatos relativos al proceso electoral local ordinario 2011-2012, por precandidato y tipo de elección, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, 16 de noviembre de 2011.

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

ANEXO

Determinación de Montos de los Topes de Gastos de Precampaña Electoral dentro del Proceso Electoral Local 2011-2012

1. Fórmula de Cálculo

El Tope de Gastos de Precampaña Electoral Local es Equivalente al Veinte por ciento del Establecido para las Campañas Electorales Inmediatas Anteriores.
Art. 232.1, del CEPCEJ

2. Tope de Gastos de Precampaña por Precandidato a Gobernador Proceso Electoral 2011-2012

Tope de Gastos de Campaña en la Elección de Gobernador en Proceso Electoral 2008-2009①	Monto de Tope de Gastos de Precampaña Elección Gobernador Proceso Electoral 2011-2012
$19,416,700.20	**$3,883,340.04**

①Aprobado por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-012/09, en sesión de 28 de Enero de 2009.

3. Tope de Gastos de Precampaña por Precandidato a Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Tope de Gastos de Campaña en la Elección de Diputados de Mayoría Relativa en Proceso Electoral 2008-2009①	Monto de Tope de Gastos de Precampaña Elección Diputados Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012
$970,835.01	**$194,167.00**

4. Tope de Gastos de Precampaña por Precandidato a Municipes Proceso Electoral 2011-2012

Municipio		Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2008-2009①	Tope de Gastos de Precampaña Municipes Proceso Electoral 2011-2012
1	ACATIC	$57,716.43	$11,543.29
2	ACATLAN DE JUAREZ	$57,697.55	$11,539.51
3	AHUALULCO DE MERCADO	$60,861.65	$12,172.33
4	AMACUECA	$53,260.00	$10,652.00
5	AMATITAN	$53,260.00	$10,652.00
6	AMECA	$182,339.51	$36,467.90
7	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	$53,260.00	$10,652.00
8	**ARANDAS②**	$177,321.51	$35,464.30
9	EL ARENAL	$53,260.00	$10,652.00
10	ATEMAJAC DE BRIZUELA	$53,260.00	$10,652.00
11	ATENGO	$53,260.00	$10,652.00
12	ATENGUILLO	$53,260.00	$10,652.00
13	ATOTONILCO EL ALTO	$159,737.75	$31,947.55
14	ATOYAC	$53,260.00	$10,652.00
15	AUTLAN DE VAVARRO	$165,877.15	$33,175.43
16	AYOTLAN	$102,036.42	$20,407.28
17	AYUTLA	$53,260.00	$10,652.00
18	DEGOLLADO	$68,250.83	$13,650.17
19	BOLAÑOS	$53,260.00	$10,652.00
20	CABO CORRIENTES	$53,260.00	$10,652.00
21	CASIMIRO CASTILLO	$60,393.45	$12,078.69
22	CIHUATLAN	$92,313.82	$18,462.76
23	ZAPOTLAN EL GRANDE	$281,291.13	$56,258.23
24	SAN GABRIEL	$53,260.00	$10,652.00
25	COCULA	$84,101.51	$16,820.30
26	COLOTLAN	$53,593.29	$10,718.66
27	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	$53,260.00	$10,652.00
28	CUAUHTITLAN DE GARCIA BARRAGÁN	$53,260.00	$10,652.00
29	CUAUTLA	$53,260.00	$10,652.00
30	CUQUIO	$54,057.71	$10,811.54
31	CHAPALA	$125,449.98	$25,090.00
32	CHIMALTITAN	$53,260.00	$10,652.00
33	CHIQUILISTLAN	$53,260.00	$10,652.00
34	JAMAY	$65,890.97	$13,178.19
35	EJUTLA	$53,260.00	$10,652.00
36	ENCARNACIÓN DE DÍAS	$133,416.85	$26,683.37
37	ETZATLAN	$53,260.00	$10,652.00
38	GOMEZ FARIAS	$53,260.00	$10,652.00
39	EL GRULLO	$69,077.72	$13,815.54
40	GUACHINANGO	$53,260.00	$10,652.00

41	GUADALAJARA	$4,972,742.74	$994,548.55
42	HOSTOTIPAQUILLO	$53,260.00	$10,652.00
43	HUEJUCAR	$53,260.00	$10,652.00
44	HUEJUQUILLA EL ALTO	$53,260.00	$10,652.00
45	LA HUERTA	$67,076.56	$13,415.31
46	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	$68,783.21	$13,756.64
47	IXTLAHUACAN DEL RIO	$59,619.42	$11,923.88
48	JALOSTOTITLAN	$85,962.97	$17,192.59
49	LA BARCA	$191,084.20	$38,216.84
50	JESUS MARIA	$62,088.77	$12,417.75
51	JILOTLAN DE LOS DOLORES	$53,260.00	$10,652.00
52	JOCOTEPEC	$110,165.66	$22,033.13
53	JUANACATLAN	$53,260.00	$10,652.00
54	JUCHITLAN	$53,260.00	$10,652.00
55	LAGOS DE MORENO	$389,957.81	$77,991.56
56	EL LIMON	$53,260.00	$10,652.00
57	MAGDALENA	$54,729.79	$10,945.96
58	SANTA MARIA DEL ORO	$53,260.00	$10,652.00
59	LA MANZANILLA DE LA PAZ	$53,260.00	$10,652.00
60	MASCOTA	$53,260.00	$10,652.00
61	MAZAMITLA	$53,260.00	$10,652.00
62	MEXTICACAN	$53,260.00	$10,652.00
63	MEZQUITIC	$53,260.00	$10,652.00
64	MIXTLAN	$53,260.00	$10,652.00
65	OCOTLAN	$254,649.30	$50,929.86
66	OJUELOS	$67,114.32	$13,422.86
67	PIHUAMO	$53,260.00	$10,652.00
68	PONCITLAN	$117,475.55	$23,495.11
69	PUERTO VALLARTA	$639,279.50	$127,855.90
70	VILLA PURIFICACIÓN	$53,260.00	$10,652.00
71	QUITUPAN	$53,260.00	$10,652.00
72	EL SALTO	$302,831.91	$60,566.38
73	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	$53,260.00	$10,652.00
74	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	$53,260.00	$10,652.00
75	SAN JUAN DE LOS LAGOS	$165,314.56	$33,062.91
76	SAN JULIAN	$53,260.00	$10,652.00
77	SAN MARCOS	$53,260.00	$10,652.00
78	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	$53,260.00	$10,652.00
79	SAN MARTIN HIDALGO	$88,307.72	$17,661.54
80	SAN MIGUEL EL ALTO	$85,441.91	$17,088.38
81	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	$53,260.00	$10,652.00
82	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	$53,260.00	$10,652.00
83	SAYULA	$88,783.47	$17,756.69
84	TALA	$164,298.88	$32,859.78
85	TALPA DE ALLENDE	$53,260.00	$10,652.00
86	TAMAZULA DE GORDIANO	$132,023.59	$26,404.72
87	TAPALPA	$53,260.00	$10,652.00

88	TECALITLAN	$53,260.00	$10,652.00
89	TECOLOTLAN	$53,260.00	$10,652.00
90	TECHALUTA	$53,260.00	$10,652.00
91	TENAMAXTLAN	$53,260.00	$10,652.00
92	TEOCALTICHE	$115,538.58	$23,107.72
93	TEOCUITATLAN DE CORONA	$53,260.00	$10,652.00
94	**TEPATITLAN DE MORELOS②**	$375,220.97	$75,044.19
95	TEQUILA	$98,993.15	$19,798.63
96	TEUCHITLAN	$53,260.00	$10,652.00
97	TIZAPAN EL ALTO	$61,424.24	$12,284.85
98	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	$525,662.78	$105,132.56
99	TLAQUEPAQUE	$1,427,550.90	$285,510.18
100	TOLIMAN	$53,260.00	$10,652.00
101	TOMATLAN	$89,757.62	$17,951.52
102	TONALA	$939,234.26	$187,846.85
103	TONAYA	$53,260.00	$10,652.00
104	TONILA	$53,260.00	$10,652.00
105	TOTATICHE	$53,260.00	$10,652.00
106	TOTOTLAN	$65,845.66	$13,169.13
107	TUXCACUESCO	$53,260.00	$10,652.00
108	TUXCUECA	$53,260.00	$10,652.00
109	TUXPAN	$98,241.78	$19,648.36
110	UNION DE SAN ANTONIO	$53,260.00	$10,652.00
111	UNION DE TULA	$53,260.00	$10,652.00
112	VALLE DE GUADALUPE	$53,260.00	$10,652.00
113	VALLE DE JUAREZ	$53,260.00	$10,652.00
114	VILLA CORONA	$54,182.31	$10,836.46
115	VILLA GUERRERO	$53,260.00	$10,652.00
116	VILLA HIDALGO	$53,260.00	$10,652.00
117	CAÑADAS DE OBREGON	$53,260.00	$10,652.00
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	$76,617.94	$15,323.59
119	ZACOALCO DE TORRES	$82,036.17	$16,407.23
120	ZAPOPAN	$3,074,111.60	$614,822.32
121	ZAPOTILTIC	$86,956.00	$17,391.20
122	ZAPOTITLAN DE VADILLO	$53,260.00	$10,652.00
123	ZAPOTLAN DEL REY	$53,260.00	$10,652.00
124	ZAPOTLANEJO	$167,289.29	$33,457.86
125	SAN IGNACIO CERRO GORDO②	$53,260.00	$10,652.00

② Tope de gastos de campaña electoral aprobado por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-088/09, de 02 de Mayo de 2009.